Año: 2020 Expediente: 13383/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León
LXXV Legislatura

PROMOVENTE: LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 4 ASÍ COMO AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DEL NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de marzo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos, Diputados Locales integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a presentar iniciativa con proyecto de decreto que **reforma la fracción VI del artículo 4 y el artículo 148 la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
03 MAR 2020
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de diciembre de 2014.

En tal razón, en el ámbito estatal, se legisló en la materia al expedirse en fecha 27 de noviembre de 2015, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, la cual abrogó la anterior Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de febrero de 2006.

Actualmente se encuentra en estudio, por parte de la Comisión de Legislación, iniciativas para homologar las disposiciones de dicha Ley Estatal a lo estipulado por las reformas más recientes a la Ley General publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 3 y 4 de junio de 2019, las cuales versan sobre todo de disposiciones en materia de adopción.

Derivado del análisis se tienen que hacer algunas reformas complementarias, sobre las cuales versa la presente iniciativa.

Sobresale la corrección que debe hacerse a la definición de certificado de idoneidad para la adopción que se encuentra estipulada en la fracción VI del artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, ello para estipular que la única entidad atribuida para expedirlo es la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, por consiguiente se suprime el texto que refiere que la misma podrá certificar a los Sistemas DIF Municipales y a las Instituciones Asistenciales para que otorguen dicho certificado, lo anterior para guardar congruencia con lo estipulado en el cuerpo del restante articulado de la Ley en cita en donde se regulará la adopción de menores de edad.

Además se aprovecha para modificar el artículo 148 para hacerle adecuaciones consistentes en que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León podrá imponer directamente medios de apremio para hacer cumplir la ley y sus atribuciones. También se modifica lo referente las cuotas como valor monetario de las multas que pueda imponer, para cambiar el valor de salario mínimo a Unidades de Medida y Actualización.

La presente iniciativa por tener relación y conexidad con la presentada por el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en materia de adopción en fecha 10 de septiembre de 2019 bajo el **Expediente 12849/LXXV**, por lo cual se solicita a la Presidencia de este Congreso sea turnada como Anexo al mismo expediente, a fin de que sean dictaminadas en forma conjunta.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 4 y el texto inicial y la fracción II del párrafo primero del artículo 148 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a V. (...)

VI. **Certificado de Idoneidad**: documento expedido por el Sistema Estatal DIF por medio de la Procuraduría de Protección o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;

VII a XXXVIII. (...)

Artículo 148. La Procuraduría de Protección para hacer cumplir sus atribuciones **y** las disposiciones de esta Ley, podrá emplear cualquiera de los siguientes medios de **apremio**:

I. (...)

II. Multa de una a diez cuotas, entendiéndose por ésta **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** que rija en la entidad en el momento de su imposición;

III a V. (...)

(...)

Por lo anteriormente expuesto, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 4 y el texto inicial y la fracción II del párrafo primero del artículo 148 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a V. (...)

VI. **Certificado de Idoneidad**: documento expedido por el Sistema Estatal DIF por medio de la Procuraduría de Protección o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;

VII a XXXVIII. (...)

Artículo 148. La Procuraduría de Protección para hacer cumplir sus atribuciones **y** las disposiciones de esta Ley, podrá emplear cualquiera de los siguientes medios de **apremio**:

I. (...)

II. Multa de una a diez cuotas, entendiéndose por ésta **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** que rija en la entidad en el momento de su imposición;

III a V. (...)

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a marzo de 2020.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ

C. DIPUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ

C. DIPUTADA LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS

C. DIPUTADA LOCAL

LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL

C. DIPUTADA LOCAL

ROSA ISELA CASTRO FLORES

C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

JESUS ANGEL NAVA RIVERA

C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELAZQUEZ

C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL

LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES

C. DIPUTADA LOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.